

VIEDMA, 29 de diciembre de 2025.

AUTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**CUADRADO, SANDRA ELIZABETH C/ SEQUEIRA, NELBA GRACIELA S/ ORDINARIO**" Expte. **VI-00375-L-2025**", y

CONSIDERANDO:

I.- Que el 10.12.25 la apoderada de la actora, Dra. Andreina Amanda Barrionuevo, ingresa a través del sistema "PUMA" un escrito en el que se manifiesta el desistimiento de la acción interpuesta.

II.- Que, en primer término, corresponde señalar que el estado actual del proceso resulta compatible con la manifestación de voluntad expresada por la accionante.

III.- Que el 19.12.25 comparece la actora, Sandra Elizabeth Cuadrado, ante la Jueza de Paz Letrada de San Antonio Oeste, y ratifica el desistimiento de la acción. Asimismo, atento la conformidad de la parte demandada, debe tenerse por cumplido el recaudo previsto en el art. 278, segundo párrafo del CPCCM.

IV.- Que no existen razones de orden público que impidan admitir el desistimiento de la acción tal como fue formulado, con costas a la actora (art. 67 del CPCCM).

V.- Que, corresponde imponer las costas a la actora y regular los honorarios de los letrados intervenientes, para lo cual habrá de tomarse en cuenta la etapa en que el desistimiento se produjo y la naturaleza del proceso, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 40 de la L.A.

Por ello, y dejando debida constancia de que la presente se emite en los términos autorizados por los arts. 45 y 38 de la Ley Orgánica, por encontrarse el señor Juez Rolando Gaitán de licencia por compensación de feria en el día de la fecha,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA
RESUELVE:

Primero: Homologar el desistimiento de la acción contra Nelba Graciela Sequeira con costas a la actora.

Segundo: Regular los honorarios profesionales de la Dra. Andreina Amanda Barrionuevo, por la parte actora, en la suma \$ 995.246 (10 Jus + 40%) y los de los Dres. Augusto Collado y Gisela Salinas, en conjunto, por la parte demandada, en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse I.V.A. en caso de corresponder y ser

abonados dentro de los diez (10) días de su notificación. Cúmplase con la ley 869 y notifíquese a la Caja Forense.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.